



OFICIO ORD. N°

SANTIAGO,

ANT.: No hay.

MAT.: Instruye sobre antecedentes de solicitudes relativas a la calificación de casos extraordinarios y ajenos a toda previsión, conforme al artículo 150 del Decreto Supremo MOP N° 75, de 2004.

DE: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

Esta Dirección General, en ejercicio de sus atribuciones legales, y con el objeto de uniformar la tramitación y posterior conocimiento de las solicitudes relativas a la aplicación de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 150 del Decreto Supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas (RCOP), imparte el siguiente instructivo respecto de los antecedentes que deberán remitir las Direcciones ejecutoras de este Ministerio, para la calificación de un caso como extraordinario y ajeno a toda previsión.

El presente instructivo se funda en la necesidad de asegurar una actuación oportuna, sustentada en antecedentes jurídicos y técnicos objetivos, considerando que dicha calificación, la cual, es de atribución exclusiva de esta Dirección General, constituye una excepción al régimen general de responsabilidad del contratista por los daños que sufran las obras durante el período de construcción, según establecen los artículos 134 y 150 del RCOP.

I. Régimen de responsabilidad del contratista.

Tal como se indicó, el artículo 134, inciso tercero, del RCOP, dispone el régimen general de responsabilidad del contratista, fijando que, todo daño de cualquier naturaleza que sufran las obras durante su ejecución, incluso por caso fortuito o fuerza mayor, será de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de la facultad del Director General de Obras Públicas de calificar casos como extraordinarios y ajenos a toda previsión.

Por su parte, el artículo 150 del RCOP, reitera la aludida disposición al prescribir que los accidentes que deterioren o derriben la obra, o que ocasionen pérdidas de materiales, serán soportados exclusivamente por el contratista, salvo que la Dirección General califique el caso como extraordinario y ajeno a toda previsión o que la obra haya sido recibida provisoria o definitivamente.

En consecuencia, la sola ocurrencia de un acontecimiento ajeno a la responsabilidad del contratista, cualquiera sea su origen o causa, que afecte total o parcialmente la obra, no constituye fundamento suficiente y necesario para la aplicación del artículo 150 del RCOP, debiendo analizarse y ponderarse cada situación planteada conforme

antecedentes objetivos, fundados y verificables, mediante criterios técnicos y jurídicos que resguarden a su vez, los principios de igualdad e interdicción de la arbitrariedad, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 43.087, de 8 de julio de 2011.

II. Criterios básicos

En este orden de consideraciones, cabe señalar que para la aplicación de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 150 del RCOP, deben verificarse los siguientes criterios básicos:

Oportunidad: El evento que provocó el daño de las obras debe haber ocurrido durante el período de ejecución de los trabajos, si éstos acontecieron con posterioridad a la recepción provisoria o definitiva de la obra, el contratista se encontrará liberado de la responsabilidad de la reparación, salvo que se compruebe que éstos tienen origen en defectos constructivos o al empleo de materiales deficientes.

Concurrencia de circunstancias que superen el caso fortuito o fuerza mayor: Dado que la ocurrencia de un evento que pueda catalogarse como caso fortuito o fuerza mayor, en los términos del artículo 45 del Código Civil, no basta por sí sola para desplazar la regla general de responsabilidad del contratista, deberán concurrir circunstancias que superen dicho estándar, para que pueda ser calificado como un caso extraordinario y ajeno a toda previsión, lo que deberá encontrarse respaldado por informes y antecedentes que así lo acrediten.

Lo anterior no obsta, en todo caso, a que deban concurrir copulativamente los siguientes elementos:

- a) Inimputabilidad, esto es, que el hecho provenga de una causa completamente ajena a la voluntad del contratista.
- b) Imprevisibilidad, en cuanto no haya podido ser razonablemente previsto en el curso normal de los acontecimientos.
- c) Irresistibilidad, esto es, que no haya podido evitarse aun empleando los medios ordinarios de prevención y defensa disponibles.

III.- Antecedentes mínimos que debe cumplir la solicitud de pronunciamiento.

A continuación se indican, los antecedentes y requisitos obligatorios que deberán remitir formalmente las Direcciones ejecutoras, para el pronunciamiento de esta Dirección General, respecto de la materia tratada en este instructivo, sin perjuicio de los antecedentes adicionales que puedan exigir según la naturaleza del caso:

a) Solicitud del contratista:

- La que deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos que fundamentan la petición;
- Detallar el origen y naturaleza del evento;
- Indicar la fecha de ocurrencia, si cesó a la fecha de la solicitud informe y de no ser así una estimación de su posible duración;

- Especificar si el evento produce la afectación de todo o parte de los trabajos con su singularización, cuantificación de las obras dañadas y su valorización;
- Indicar las medidas que ha adoptado y/o adoptará para minimizar los efectos del evento;
- Indicar si en la licitación se exigió que la obra estuviera cubierta por un seguro de todo riesgo de construcción, si la póliza contratada cubre el evento ocurrido y si se efectuó el denuncia a la compañía aseguradora correspondiente.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los 30 días corridos siguientes a la ocurrencia del evento o a contar que existan condiciones para que el contratista cuente con la información necesaria para la presentación de su petición.

En caso que los antecedentes presentados por el contratista sean incompletos, la Dirección ejecutora deberá requerir su cumplimiento íntegro antes de remitir el caso a esta Dirección General.

- b) Antecedentes contractuales:** La Dirección ejecutora, deberá acompañar todos los antecedentes contractuales y actos administrativos que permitan determinar con nitidez el alcance de las obligaciones del contratista y los riesgos asociados a la ejecución del contrato. A vía de ejemplo y sin que sea taxativa, se deberá remitir el anexo complementario, especificaciones técnicas, términos de referencia, documentos complementarios del proceso de licitación, aclaraciones, resolución de adjudicación y modificaciones contractuales, entre otros.
- c) Informe del Inspector Fiscal:** Dicho informe deberá contener la descripción cronológica de los hechos, el estado de las obras previo a la ocurrencia del evento, los daños producidos, el pronunciamiento técnico que indique la relación causal entre el evento y los daños constatados, y la identificación de eventuales incumplimientos o responsabilidades contractuales del contratista, en particular si los daños tuvieron su origen o se vieron agravados por defectos constructivos, por la utilización de materiales deficientes o la falta de adopción de medidas por parte del contratista que pudieran haber mitigado o evitado los daños en las obras.
- d) Informe jurídico:** El que deberá analizar si los hechos alegados por el contratista cumplen con las condiciones que hacen pertinente la aplicación de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 150 del RCOP, esto es que el evento resulta inimputable, irresistible, imprevisible y que concurren circunstancias que ameritan que estos puedan ser calificados como extraordinarios y ajenos a toda previsión.
- e) Informes técnicos de organismos especializados o autoridades competentes:** En caso que la naturaleza del evento lo requiera, se deberán acompañar, informes meteorológicos, geológicos, geotécnicos, hidrológicos, hidráulicos o afines, emitidos por organismos como SENAPRED, SERNAGEOMIN, Dirección General de Aguas, Dirección Meteorológica de Chile u otros pertinentes, además de otros antecedentes técnicos o parámetros anormales (por ejemplo las isotermas, efectos acumulados de precipitaciones en la misma temporada, entre otros) que permitan acreditar objetivamente que el evento invocado y sus efectos son

extraordinarios y ajenos a toda previsión, especificando, por ejemplo, el período de retorno o el intervalo de tiempo (o frecuencia) en el que se espera que un evento como el ocurrido sea igualado o superado, con una probabilidad de ocurrencia asociada a un evento extremo.

Los aludidos informes señalados en la letra e) deberán ser presentados por la empresa contratista y podrán ser complementados con aquellos que la Dirección disponga.

Finalmente, se solicita a las SEREMI MOP, a las direcciones operativas nacionales y regionales la más amplia difusión de este documento, el que deberá ser distribuido, en especial, entre los Inspectores Fiscales, las unidades encargadas la gestión de contratos y las unidades o departamentos jurídicos con que cuenten, procurando que las solicitudes que se sometan al conocimiento de esta Dirección General contengan antecedentes técnicos, jurídicos y fácticos suficientes, que permitan un pronunciamiento, oportuno, fundado, objetivo y uniforme respecto de la eventual aplicación de lo prescrito en el inciso 1° del artículo 150 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

JOAQUÍN DAGÁ KUNZE
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PGZ / CGP / MCHM / FMF

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro de Obras Públicas.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Obras Públicas.
- Fiscalía Nacional Ministerio de Obras Públicas.
- Fiscalías Regionales, todas.
- Direcciones Nacionales, todas.
- Direcciones Regionales, todas.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, todas.
- Unidades Técnicas SEREMI MOP, todas.
- División de Inversiones, Dirección General de Obras Públicas.
- Oficina de Partes, Dirección General de Obras Públicas.

Proceso N°: 20434563.-/

